



San Andrés Isla, Once (11) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Acción Reivindicatoria de Dominio con reconvención en Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00026-00
Demandante	Rosmira Teresa Padilla Williams
Demandado	Dario Florez, Jorge Chaljub, Orlando Chaljub y Marcelino Flórez (Q. E. P. D.) , y, Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	329

Comoquiera que, desde el 18 de Julio del 2023, se encuentra vencido el término de suspensión procesal acordada entre las partes, procederá el despacho a reanudar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º de la providencia del 18 de abril del 2023 <PDF 47>.

En consecuencia, se le impartirá el trámite de rigor correspondiente, esto es, se fijará, nuevamente, fecha para adelantar las actuaciones de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, por encontrarse legitimado para ello (Fl. 96 Cuaderno 01 físico) y conforme a lo consagrado en el art. 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento expreso de la demanda de reconvención en pertenencia efectuada por el portavoz judicial del señor **Darío Enrique Flórez Villafañe**, codemandante, y de las pretensiones y pruebas contenidas en la contestación de la demanda principal respecto a la parte en mención.

Consecuencialmente, la demanda de reconvención en pertenencia continuará teniendo como demandante, únicamente, al señor Jorge Eliecer Chaljub Pedroza.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Ordénese el levantamiento de la suspensión procesal decretada mediante Auto del 18 de abril del 2023 expedido por este Juzgado.

2.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Seis (6) de diciembre de 2023 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Parágrafo. Las partes y sus apoderados deberán atender las precisiones señaladas en la providencia del 21 de febrero del 2023 <PDF 39 Expediente electrónico>.

3.- Aceptar el desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda de reconvención en pertenencia respecto al codemandante Darío Enrique Flórez Villafañe, igualmente de las pretensiones de la contestación de la demanda principal y las pruebas respecto al mismo sujeto en calidad de codemandado. Se resalta que la reconvención continuará teniendo como, único, demandante al señor Jorge Eliecer Chaljub Pedroza.

4.- Sin lugar a condena en costa en razón a que las partes así lo convinieron <Art. 316-1º del CGP>.



NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

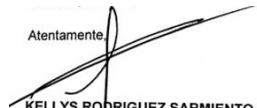
KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 027 del
19/10/2023

Atentamente,


KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARÍA.